



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. GS-2025- 1 2 5 2 6 2 -DECUN / SUBCO-COSEC - 13.0

Bogotá D.C., 22 de julio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Bogotá

Asunto: respuesta queja ticket 717104-20250704

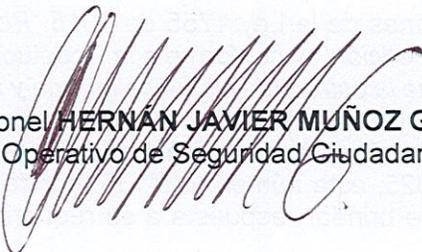
Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición"*, y conforme a la Resolución No. 01529 del 28 de mayo del 2009 *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones del Departamento de Policía Cundinamarca"*, le informo que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), realizado el día 09 de julio de 2025, acta número 054135, donde se determinó dar trámite a esta dependencia con el fin de brindar respuesta a su requerimiento la cual refiere lo siguiente:

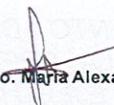
"(...) APRECIADO SEÑOR COMANDANTE DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA BUENAS TARDES, LA PRESENTE QUEJA LA PRESENTO EN NOMBRE DE TODO EL PERSONAL UNIFORMADO DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA BASE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA, TENIENDO EN CUENTA QUE DESDE MI LLEGADA A ESTÁ UNIDAD POLICIAL, HE PERCIBIDO ANOMALÍAS EN LOS SERVICIOS NOTIFICADOS DESDE LA OFICINA DEL COMANDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (COSEC)... (...)"

En relación a lo anterior es oportuno indicarle que, la norma ibidem en su artículo 16, dispone de los requisitos para poder atender las peticiones de forma legal, en lo concerniente al numeral 2 establece: *"Los nombres y apellidos completos del solicitante (...), con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. (...)"*; a su vez, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-951-14 lo declaró EXEQUIBLE, en el entendido que *"siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad"*, situación que no se encuentra debidamente justificada en los hechos relatos en la queja según TICKET de la referencia, sin embargo, en relación al artículo 17 de la citada disposición legal, dentro de los 30 días siguientes al recibido de la presente respuesta, podrá fundamentar el motivo de su anonimato y de esta manera poder atender su requerimiento. Téngase en cuenta que, vencidos el término señalado, sin que se haya cumplido la complementación de la petición, se tendrá como desistida.

Finalmente, agradezco la utilización de los diferentes medios de atención al ciudadano recordando que estas instancias nos permiten revisar y fortalecer continuamente el desempeño institucional, ante cualquier duda o inquietud adicional que tenga respecto del presente asunto, puede ser dirigida al correo decun.oac@policia.gov.co

Atentamente,


Teniente Coronel **HERNÁN JAVIER MUÑOZ GARCÍA**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana


Elaboró: Patrullero. **María Alexandra Reyes**
COSEC - DECUN.


Revisó: Mayor. **Walter Yamid Daza Vergara**
ASJUR - DECUN.

Fecha de elaboración: 22/07/2025
Ubicación: E:\TRD 2025\13 DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 58 N° 9-43 Puente Aranda
Tel. 3213904324
decun.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA